

MANIFIESTO CONJUNTO SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE CRÉDITO AL CONSUMO

AEFI y AEMIP comparten la voluntad de colaborar constructivamente con el legislador y las autoridades supervisoras en la transposición de la nueva Directiva de Crédito al Consumo, con el objetivo de reforzar la protección del consumidor sin poner en riesgo la seguridad jurídica, la proporcionalidad regulatoria ni la continuidad de una oferta de crédito responsable y regulada en España.

Las dos asociaciones representan distintos eslabones del ecosistema de financiación al consumo y gestión de créditos, incluyendo crédito de pequeño importe y corta duración, financiación digital y financiación en el punto de venta. Desde esta perspectiva, identifican cuatro ejes prioritarios para una transposición equilibrada.

1. Límites a la remuneración en créditos

- **Régimen ordinario**

Las asociaciones consideran imprescindible que el régimen ordinario de limitación de costes refleje la realidad económica de los distintos productos de crédito al consumo. Proponen que, en los contratos en forma de límite de crédito (incluidos *revolving*), el importe relevante para segmentación y límites de coste sea el efectivamente dispuesto y no el límite máximo, alineando así los umbrales de precio con el riesgo real y evitando desincentivar las líneas de crédito con uso gradual. Asimismo, el diseño de segmentos y márgenes debería tener en cuenta tipología de contrato, sector y duración, evitando categorías excesivamente heterogéneas que distorsionen las TAEs de referencia.

- **Régimen de créditos de alto coste**

Las asociaciones apoyan límites específicos a la remuneración de los créditos de alto coste, siempre que se definan con criterios técnicos y proporcionados. Se trata de productos de importe reducido, plazos cortos y perfiles de mayor riesgo, con una estructura de costes distinta del crédito estándar. Por ello, los límites deben considerar riesgo, importe y duración, combinando cuando proceda límites diarios y topes al coste total, de forma compatible con la viabilidad de la oferta regulada. Es esencial que los umbrales sean claros y previsibles, garantizando precios justos y transparentes sin provocar exclusión financiera.

2. Protección al consumidor

Las asociaciones apoyan el refuerzo de la información precontractual, pero advierten de que plazos mínimos de reflexión o duraciones contractuales mínimas aplicados de

forma indiscriminada pueden resultar contraproducentes. Consideran prioritario centrarse en la calidad y claridad de la información, permitiendo que el consumidor pueda contratar una vez informado, sin demoras automáticas que agraven situaciones de falta de liquidez.

En la misma línea, estiman que no debería imponerse una duración mínima obligatoria a los créditos de alto coste, para permitir productos de corta duración cuando sean coherentes con la necesidad financiera y la capacidad de reembolso. Defienden, además, un régimen de nulidad equilibrado que sancione de forma efectiva a la entidad incumplidora, pero permita al consumidor devolver el principal mediante un plan de pagos viable y sin costes adicionales.

3. Evaluación de solvencia

Las asociaciones consideran esencial que las obligaciones de evaluación de solvencia sean proporcionadas y adaptadas al tipo de producto y al canal de comercialización, evitando cargas que no aporten protección adicional. En la financiación digital y en el punto de venta, donde la decisión debe integrarse en procesos de pago casi inmediatos, resulta razonable basar la evaluación en datos del propio proceso de compra, en el historial de relación cuando exista y en consultas rápidas a sistemas de información crediticia. La exigencia sistemática de requisitos adicionales introduciría fricciones incompatibles con la naturaleza de estos productos, en perjuicio tanto del consumidor como del comerciante.

4. Autorización y régimen transitorio

Las asociaciones respaldan el refuerzo de los requisitos de autorización y registro de los prestamistas, pero subrayan la necesidad de un marco de transición ordenado, que evite interrupciones bruscas en la prestación de servicios y preserve la competencia. Consideran imprescindible que, en los procedimientos de adaptación de entidades ya operativas, el silencio administrativo no tenga carácter negativo automático y que se garantice la continuidad del servicio hasta resolución expresa, condicionada al cumplimiento de las nuevas obligaciones.

Asimismo, estiman necesario que los plazos transitorios sean razonables y que comiencen a contar desde la publicación por parte del supervisor de los modelos, guías y criterios técnicos necesarios para la adaptación, de modo que las entidades dispongan de tiempo efectivo para adecuar sus procesos.